

## Resolución 43/2021, de 26 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-238/2020, reclamación frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 4 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León una solicitud de acceso a información pública dirigida por D. XXX a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

*“Solicito la siguiente información:*

- *El número global de fallecidos por coronavirus en residencias públicas y privadas desglosado por provincias de Castilla y León.*
- *El número de fallecidos por coronavirus desglosado por residencia. Ha de incluir el número de fallecidos tanto en cada residencia pública como en cada residencia privada de toda Castilla y León”.*

A esta solicitud se le dio por la Administración autonómica el número 331/2020.

**Segundo.-** Con fecha 14 julio de 2020, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades adoptó una Orden por la que se estimó parcialmente la solicitud de información señalada en el expositivo anterior. En concreto, el contenido de la citada Orden fue el siguiente:

- Se concedió el acceso a la información solicitada relativa al número global de fallecidos por coronavirus en residencias públicas y privadas, desglosado por provincias de Castilla y León.

- Se comunicaron al solicitante los datos solicitados relativos a cada uno de los centros residenciales de titularidad de la Junta de Castilla y León, datos que ya eran objeto de publicación en la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

- Se denegó el acceso a la información solicitada relativa a los centros residenciales que no son de titularidad de la Junta de Castilla y León, con fundamento en que estos centros no habían dado su consentimiento expreso para hacer públicos los datos solicitados, de acuerdo con la interpretación que se hizo de la letra h) del apartado 1.º del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020, de 15 de abril de 2020.

Esta Orden fue notificada electrónicamente al solicitante con fecha 31 de julio de 2020.

**Tercero.-** Con fecha 30 de agosto de 2020, D. XXX presentó ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación en materia de acceso a información pública frente a la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 14 de julio de 2020, indicada en el expositivo anterior.

**Cuarto.-** A la vista de esta reclamación, con fecha 25 de septiembre de 2020 nos dirigimos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación impugnada. En esta petición se puso de manifiesto que, con fecha 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Transparencia había adoptado las Resoluciones 171/2020 y 172/2020, correspondientes a los expedientes de reclamación CT-157/2020 y CT-174/2020, respectivamente, cuyo objeto era análogo al de la reclamación sobre la que se pedía informe.

En concreto, en virtud de la Resolución 171/2020 esta Comisión de Transparencia había estimado la reclamación CT-157/2020 y se había ordenado retrotraer el procedimiento al momento de realizar el trámite de audiencia a los titulares de los centros exigido por el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y a la vista de las alegaciones formuladas en este, adoptar la decisión que correspondiera ponderando adecuadamente el interés público en la divulgación de la información desagregada y la cualificación como periodista del solicitante de la información.

**Quinto.-** Con fecha 23 de octubre de 2020, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la petición de informe formulada con motivo de la tramitación de la presente reclamación. La respuesta que fue remitida por aquella Consejería incluyó la siguiente documentación:

- Expediente tramitado objeto de la reclamación AIP 331/2020.
- Informe de los Servicios Jurídicos DSJ-28-2020.

- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 210, de 8 de octubre de 2020, de apertura del trámite de alegaciones a las entidades titulares de los centros residenciales de personas mayores ubicados en Castilla y León.

- Comunicación al solicitante de apertura del plazo de alegaciones y de la suspensión del plazo para resolver.

- Informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre lo actuado.

A la vista de esta respuesta, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitando a este centro directivo que cuando fuera adoptada la Resolución correspondiente a la solicitud de información pública cuya denegación parcial inicial se encontraba en el origen de la presente reclamación, se comunicase a esta Comisión a los efectos oportunos.

También se puso en conocimiento del reclamante la información que había sido recibida y que se había instado a aquella Consejería la comunicación a este órgano de garantía de la transparencia de la Resolución correspondiente en el momento en que fuera adoptada esta.

**Sexto.-** Con fecha 25 de enero de 2021, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno se comunicó a esta Comisión la adopción por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Orden, de 4 de enero de 2021, por la se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXX núm. 331/2020. En la parte dispositiva de esta Orden se estableció lo siguiente:

*“PRIMERO.- Levantar la suspensión del plazo para dictar resolución sobre la solicitud de acceso a información pública presentada por D. XXX, N° 331/2020*

*SEGUNDO.- Tras retrotraer el procedimiento al momento de realizar el trámite de audiencia a los titulares de los centros afectados por la solicitud de acceso a la información, y una vez finalizado el plazo para realizar alegaciones y a la vista del resultado de dicho trámite se resuelve estimando parcialmente la solicitud 331/2020 formulada por D. XXX y:*

*- Conceder el acceso:*

- a la información solicitada relativa al número global de fallecidos por coronavirus en residencias públicas y privadas desglosado por provincias de Castilla y León, contenida en el anexo que acompaña a esta Orden.*
- a los datos del número de cada uno de los 6 centros residenciales privados que de manera excepcional fueron intervenidos durante la vigencia del estado de alarma. Con relación a estos 6 últimos, los datos se circunscriben al periodo*



*comprendido desde el día de la efectiva intervención- siempre posterior al 4 de abril de 2020, contenidos en el anexo que acompaña a esta Orden.*

*Comunicar que los datos disponibles solicitados relativos cada uno de los centros residenciales de titularidad de la Junta de Castilla y León ya ha sido objeto de publicación en la web corporativa de la Junta de Castilla y León, pudiendo acceder a los mismos a través del siguiente enlace:*

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/Comunicado/1284968991249/Comunicacion>

*Denegar el acceso a los datos desglosados por cada uno de los centros residenciales que no son titularidad de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la ponderación de la aplicación del límite recogido en letra h) del apartado 1 9 del artículo 14 y el artículo 15 de la LTAIBG, y el interés público en la divulgación de la información, en los términos expuestos en los fundamentos de derecho de esta Orden”.*

Esta Orden fue enviada al solicitante de la información con fecha 26 de enero de 2021.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia, a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información pública a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la Orden de 14 de julio de 2020, por la que se había denegado parcialmente la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación y como consecuencia de una Resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia en una reclamación con un objeto análogo al de la que ahora se resuelve, se produjo la retroacción del procedimiento iniciado con la presentación de la solicitud señalada en el expositivo primero de los antecedentes.

En efecto, en virtud de la Resolución 171/2020 de la Comisión de Transparencia de Castilla y León sobre la reclamación CT 157-2020, con la que guarda analogía la presente reclamación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LPAC y con el fundamento jurídico undécimo de aquella Resolución, tuvo lugar la notificación de la apertura del trámite de alegaciones a los titulares de los centros residenciales de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León como terceros afectados, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del 23 de octubre de 2020. Asimismo, en virtud del artículo 19.3 de la LTAIBG se informó al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo máximo para resolver hasta la recepción de las alegaciones de todos los terceros afectados o el transcurso del plazo para su presentación.

Transcurrido dicho plazo, 82 centros residenciales de personas mayores de la Comunidad presentaron alegaciones.

Tras la realización de este trámite, se adoptó la Orden de 4 de enero de 2021, por la que se resolvió de nuevo la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXX (solicitud núm. 331/2020).

Obviamente, y así se indica en el pie de recurso incluido en aquella Orden, la Resolución administrativa contenida en la misma era susceptible de ser impugnada, además de judicialmente, ante esta Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin embargo, este plazo ha transcurrido y el reclamante no ha procedido a impugnar esta segunda Orden, motivo por el cual procede declarar desaparecido el objeto de la reclamación, una vez que la Orden de 14 de julio de 2020 inicialmente impugnada, tras la retroacción del procedimiento y la realización del trámite de alegaciones, ha sido sustituida por la Orden de 4 de enero de 2021, y esta última no ha sido objeto de una nueva impugnación en el plazo establecido para ello.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## RESUELVE

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, de 14 de julio de 2020, **al haber desaparecido su objeto**, puesto que, tras la retroacción del procedimiento y la realización del trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha adoptado una segunda Orden, de 4 de enero de 2021, sin que esta haya sido impugnada ante esta Comisión de Transparencia en el plazo previsto para ello en el artículo 24.2 de aquella Ley.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López